

sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 27 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

7520 *ORDEN de 28 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 145/1990, interpuesto por doña María Pilar Asunción Ferrero y María.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de julio de 1994 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 145/1990, interpuesto por doña María Pilar Asunción Ferrero y María, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las Oficinas de Farmacia,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña María Pilar Asunción Ferrero y María, contra la denegación, por silencio administrativo, de las solicitudes de indemnización de daños y perjuicios por aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 y de la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la misma fecha, declaradas nulas por sentencia de este Tribunal Supremo de 4 de julio de 1987, y condenando a la Administración al pago a la recurrente doña María Pilar Asunción Ferrero y María de la cantidad de 960.648 pesetas, y a los intereses legales sobre la misma, computados de acuerdo con lo establecido en el quinto fundamento de Derecho de esta sentencia, sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 27 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

7521 *ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se hacen públicas las entidades dadas de baja en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.*

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que el Registro de miembros de dicho sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de entidades que han sido dadas de baja en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de febrero de 1995 según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1995.—El Ministro de Economía y Hacienda.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Relación de entidades dadas de baja en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de febrero de 1995.

Caja Provincial de Ahorros de Córdoba.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7522 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la de 25 de enero de 1995, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Diagnóstico, Atención, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1995.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 25 de enero de 1995, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del VII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Diagnóstico, Atención, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, número de código 9900985 publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1995;

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia, se ha observado la omisión de parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la parte del texto del VII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Diagnóstico, Atención, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1995.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO V

«Los Logopedas y otros titulados de Grado Medio con título de Grado Superior que con anterioridad a mayo de 1987 vinieran percibiendo el sueldo de titulado de Grado Superior tendrán derecho a seguir percibiendo el salario establecido en las tablas del anexo IV para dicha categoría.»

Este texto debe ser insertado en las páginas 16 y 17 del Convenio, dentro del anexo V que figura en cada una de ellas, y después del salario del «Auxiliar Técnico Educativo».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7523 *ORDEN de 6 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), en el recurso contencioso-administrativo número 589/1990, interpuesto por «Deshidraf, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), con fecha 20 de julio de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 589/1990, promovido por «Deshidraf, Sociedad Anónima», sobre solicitud de subvención de la Comunidad Económica Europea para forrajes desecados; sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallo: Que, desestimando, como así desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo número 589 de 1990, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, doña Inmaculada Victoria Frade Fuentes, en representación de la entidad «Deshidraf, Sociedad Anónima», contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 30 de noviembre de 1989, debemos declarar y decla-

ramos la conformidad a derecho del acto administrativo impugnado que, por tanto, confirmamos. Sin condena en las costas procesales devengadas en la instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 6 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

7524 *ORDEN de 6 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.940/1990, interpuesto por «Aceites Pérez Delgado, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 31 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.940/1990, promovido por «Aceites Pérez Delgado, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Diego Ectija Villén, en nombre y representación de la entidad «Aceites Pérez Delgado, Sociedad Limitada», contra las resoluciones de 6 de junio de 1990, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 9 de enero de 1990, de la Subdirección General de Calidad Agroalimentaria, sobre sanciones por deficiente etiquetado de dos marcas de aceites, declaramos la nulidad de dichas resoluciones por falta de competencia material, y en su consecuencia, acordamos que las actuaciones sean remitidas por la Administración demandada a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia para la sustanciación ante ella del procedimiento sancionador correspondiente, y sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 6 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7525 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 303/46/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo anteriormente referenciado interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 8 de noviembre de 1994, sobre Veterinarios oficiales competentes.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 13 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7526 *ORDEN de 1 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 370/1993, interpuesto por don José Antonio Olea Olea.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de mayo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 370/1993, promovido por don José Antonio Olea Olea, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la reclamación formulada sobre abono de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don José Antonio Olea Olea contra la Resolución del Subdirector general de Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de mayo de 1993, la que ha de confirmarse por ser acorde con el orden jurídico. No procede hacer un pronunciamiento condenatorio sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

7527 *ORDEN de 1 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 979/1994, interpuesto por don Juan José López de la Venta.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de enero de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 979/1994, promovido por don Juan José López de la Venta, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido desestimar el recurso interpuesto por don Juan José López de la Venta, en su propio nombre y derecho, contra resolución de fecha 23 de marzo de 1994, dictada por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se desestima la petición dirigida al mismo sobre abono de trienios perfeccionados a partir del 1 de enero de 1989, estando representada la Administración demandada por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a derecho, sin hacer expresa condena en costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

7528 *ORDEN de 1 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el contencioso-administrativo número 4/47.876/1988, promovido por «Cubiertas y Mzow, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de julio